

14824 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2001, del Banco de España, por la que se aprueba el «Modelo Oficial de Afección de préstamos no hipotecarios en garantía de operaciones con el Banco de España», que será de aplicación a partir del 31 de enero de 2002.*

En virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, y conforme

a lo acordado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España en su sesión de 13 de julio de 2001, se aprueba el siguiente «Modelo Oficial de Afección de préstamos no hipotecarios en garantía de operaciones con el Banco de España», que será de aplicación a partir del 31 de enero de 2002.

Madrid, 23 de julio de 2001.—El Director general de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pagos, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

INSCRIPCIÓN	CANCELACIÓN / MODIFICACIÓN INSCRIPCIONES VINCULADAS	REGISTRO DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES
-------------	--	---

MODELO OFICIAL DE AFECCIÓN DE PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS EN GARANTÍA

[Banco de España]

(Ley 46/1998, de 17 de diciembre, disposición adicional tercera)

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS PARTES.

Beneficiario de la Garantía: BANCO DE ESPAÑA. C.I.F.: G-28000024. Domicilio social: Cl. Alcalá nº 50, 28014 Madrid. Y, en su nombre y representación D., con D.N.I., como, que actúa por delegación del Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de pago de,

Aportante de la Garantía (Garante): (Denominación social) C.I.F.: Domicilio social: Y, en su nombre y representación, D., con D.N.I., y D., con D.N.I. [cargo], según (Detalle del apoderamiento)

Garantizado: (Denominación social) C.I.F.: Domicilio social: Y, en su nombre y representación, D., con D.N.I., y D., con D.N.I. [cargo], según (Detalle del apoderamiento)

2. DATOS DE LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN GARANTIZADA

Las obligaciones garantizadas mediante el presente contrato son las derivadas del "**Contrato de Crédito con Prenda de Valores y otros Activos**" o de la "**Póliza de Crédito con Prenda de Valores y otros Activos**", firmado entre el Banco de España y el Garantizado, número, de fecha y, las dimanantes de las demás operaciones concluidas entre dicho Banco de España y el mencionado Garantizado en el ejercicio de sus funciones, con arreglo a la normativa y a los contratos que las regulen.

3. DATOS FUNDAMENTALES DEL PRÉSTAMO OBJETO DE LA GARANTÍA.

Deudor: (Denominación social) N.I.F.: Domicilio social:

Importe desembolsado y pendiente de reintegro:

Agente (Sólo para préstamos sindicados): (Denominación social) N.I.F.: Domicilio social:

ESTIPULACIONES

1ª CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. NATURALEZA E IMPORTE MÁXIMO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS

El Garante afecta el préstamo no hipotecario identificado en la declaración adjunta de este Modelo Oficial, en favor del Banco de España en garantía del cumplimiento de las obligaciones del Garantizado derivadas del "Contrato de Crédito con Prenda de Valores y otros Activos" (en adelante el "Contrato") o de la "Póliza de Crédito con Prenda de Valores y otros Activos" (en adelante la "Póliza" firmado entre el Banco de España y dicho Garantizado, número de fecha y, de las dimanantes de las demás operaciones concluidas entre el citado Banco de España y el mencionado Garantizado, en el ejercicio de sus funciones, con arreglo a la normativa y a los contratos que las regulen.

Esta garantía se constituye sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Garantizado y con carácter independiente de cualquier otra garantía que pueda estar constituida o se constituya en el futuro para asegurar el cumplimiento de las mencionadas obligaciones.

En su virtud, la responsabilidad máxima garantizada por el "Contrato" o la "Póliza" se incrementará en una cifra correspondiente al importe desembolsado por la prestamista y pendiente de reintegro más sus intereses y, en su caso, intereses de demora, o será la cifra resultante de aumentar en un 20 % la suma de los mayores precios de mercado alcanzados en los treinta últimos días hábiles por los valores y otros activos, incluidos los préstamos no hipotecados, que en cada momento estén aportados en garantía, si esta segunda cantidad fuese mayor que la primera.

2º RÉGIMEN APLICABLE

La afectación del citado préstamo no hipotecario se ajustará a lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, a las estipulaciones del "Contrato" o de la "Póliza" y/o del/los documento/s de formalización de otras operaciones concluidas entre el Banco de España y el Garantizado en el ejercicio de sus funciones, garantizadas, así mismo, por la afectación del préstamo identificado en la declaración adjunta, y a las siguientes previsiones:

2.1. Objeto de la garantía

2.1.1. El préstamo objeto de la garantía real se afecta en favor del Banco de España por el Garante, en toda su integridad y hasta el importe que por principal desembolsado y pendiente de reintegro, intereses e intereses de demora, en su caso, tenga derecho a percibir el mencionado Garante.

El Garante declara expresamente que el préstamo objeto de la garantía es de su titularidad y se encuentra libre de toda traba, afectación o carga, comprometiéndose a no realizar sobre el mismo ningún acto de gravamen o disposición, sin la autorización expresa del Banco de España.

Esta garantía no se verá alterada y se hace extensiva, por acordarlo así las partes intervinientes, a cualesquiera prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones de todo tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse en las obligaciones garantizadas, y continuará vigente hasta la total cancelación de éstas y de cuantas las noven y sustituyan.

2.1.2. Sin perjuicio de lo anterior, el Garante y el Banco de España se autorizan mutuamente para notificar la formalización del presente contrato al prestatario del préstamo objeto de la garantía. Si fuera un préstamo sindicado, se autorizan también para realizar la citada notificación al Agente del mismo. En dichas notificaciones se hará constar por la entidad notificante la obligación a que se refiere el apartado 2.3.1. En ningún caso la constitución de esta garantía real afectará a las obligaciones de gestión y/o administración del préstamo objeto de la misma, las cuales seguirán recayendo en la entidad que, de acuerdo con los correspondientes contratos, estuviese obligada a ello.

2.2. Obligaciones del Garante

2.2.1. El Garante deberá cumplir cuantos trámites sean precisos o convenientes para la efectividad de la garantía aquí constituida y para que no se produzca un perjuicio o disminución de la misma, así como realizar todos aquellos actos que sean oportunos para reclamar su cumplimiento a los correspondientes prestatarios, judicial o extrajudicialmente, quedando facultado el Banco de España para llevar a cabo las comprobaciones que estime adecuadas sobre la existencia, calidad, condiciones y estado del préstamo objeto de la garantía.

2.2.2. El Garante queda obligado a facilitar al Banco de España cuanta información respecto de la situación del préstamo objeto de la garantía pueda resultar relevante o afectar al cumplimiento o incumplimiento de lo pactado en el mismo, y especialmente, en los supuestos de amortización, desembolso, impago o modificación en sus condiciones, a que se refiere el apartado 2.3. y también siempre que el Banco de España así lo solicite.

2.2.3. El Garante deberá realizar cuantos trámites sean precisos o convenientes para la inscripción y, en su caso, cancelación de la presente afectación en garantía y de sus modificaciones en los Registros a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre.

2.2.4. El Garante entregará al Banco de España el/los documento/s en que se halle formalizado el préstamo objeto de la garantía, los cuales podrán ser devueltos por el Banco de España al mencionado Garante, cuando éste lo requiera por causa que, a juicio de dicho Banco de España, sea justificada. De no entregarse al Banco de España el/los citado/s documento/s original/es, se hará constar en el/los mismo/s la referencia a la inscripción contemplada en el apartado anterior, obligándose el citado Garante a remitirlos al Banco de España tan pronto como éste lo requiera, y en todo caso si se produjera alguno de los supuestos de incumplimiento de los contemplados en el "Contrato", en la "Póliza" o en los contratos que documenten otras operaciones concluidas entre el Banco de España y el Garantizado en el ejercicio de sus funciones, garantizadas, así mismo, por la afectación del préstamo identificado en la declaración adjunta.

2.3. Amortización, reembolso, impago o modificación en las condiciones del préstamo objeto de la garantía

2.3.1. Si mientras estuviere afecto el préstamo objeto de la garantía resultase amortizado total o parcialmente o reembolsado, o se produjera un impago o una modificación en las condiciones del mismo, el Garante, sin perjuicio de su obligación de comunicar inmediatamente dicho impago, modificación, amortización o reembolso, se obliga a sustituirlo por otro que sea admisible y resulte suficiente a juicio del Banco de España. Entretanto, en los supuestos de amortización o reembolso, el importe líquido resultante de los mismos permanecerá en una cuenta especial que se abrirá al efecto por el Garante, en el Banco de España o en un tercero, cuyo saldo se declara expresamente afecto al cumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato.

Si no se produjera la sustitución y el Banco de España optase por no considerar esta circunstancia como un supuesto de incumplimiento de los previstos en el "Contrato", en la "Póliza" y/o en los contratos que documenten otras operaciones concluidas entre el Banco de España y el Garantizado en el ejercicio de sus funciones, garantizadas así mismo, por la afectación del préstamo identificado en la declaración adjunta, el límite máximo del crédito que el Banco de España haya concedido o conceda al Garantizado se reducirá de acuerdo con lo establecido en la estipulación segunda de dicho "Contrato" o "Póliza" y/o del/los documento/s de formalización de otras operaciones concluidas entre el Banco de España y el Garantizado en el ejercicio de sus funciones, garantizadas, así mismo, por la afectación del préstamo identificado en la declaración adjunta, quedando, en su caso, el citado Garantizado obligado a devolver el exceso recibido sobre el mencionado límite.

En la notificación a que se refiere el apartado 2.1.2 del presente contrato, se hará constar, en su caso, que, a partir de la fecha de su remisión, todos los pagos que deban efectuarse al Garante por los conceptos a los que se extiende la garantía (principal desembolsado y pendiente de reintegro, intereses e intereses de demora) se abonarán en la cuenta especial a que se refiere el primer párrafo de este apartado 2.3.1, al hallarse afectos al cumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato.

2.3.2. Una vez que se haya cancelado la presente garantía, con la previa autorización del Banco de España, o haya sido sustituido el préstamo amortizado por otro que cumpla las condiciones exigidas en esta estipulación, los importes líquidos resultantes de la amortización o reembolso quedarán a disposición del Garante.

2.4. Pago de Intereses

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.3. anterior, en los supuestos de pago de cualquier tipo de interés derivado del préstamo afecto, el Garante deberá comunicar inmediatamente al Banco de España dicha circunstancia. Una vez recibida la citada comunicación, el Banco de España podrá optar por reducir, en igual medida, el límite máximo del crédito que dicho Banco de España haya concedido o conceda al Garantizado -quedando, en su caso, el citado Garantizado obligado a devolver el exceso recibido sobre el mencionado límite- o por solicitar del Garante el depósito del importe abonado como interés en la cuenta especial prevista en el primer párrafo del apartado 2.3.1 anterior, cuyo saldo quedará afecto al cumplimiento de las obligaciones aseguradas por el presente contrato.

2.5. Duración del contrato

El presente contrato se pacta sin plazo determinado, y subsistirá en tanto que el Garantizado realice operaciones al amparo del "Contrato", de la "Póliza" y/o del/los documento/s de formalización de otras operaciones concluidas entre el Banco de España y dicho Garantizado en el ejercicio de sus funciones, garantizadas, así mismo, por la afectación del préstamo identificado en la declaración adjunta, o se encuentren pendientes de ejecución cualesquiera obligaciones derivadas de los referidos documentos. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, las partes intervinientes quedan expresamente facultadas para resolver anticipadamente el presente contrato siempre que medie un preaviso por escrito de 30 días naturales. Si la resolución se realizara de mutuo acuerdo, la misma será efectiva desde la fecha convenida por las mencionadas partes.

2.6. Efectos del incumplimiento

Desde el momento en que quede fijada la Fecha de Vencimiento Anticipado de las obligaciones concluidas al amparo del "Contrato", de la "Póliza" o del/los documento/s contractual/es de formalización de otras operaciones concluidas entre el Banco de España y el Garantizado en el ejercicio de sus funciones, garantizadas, así mismo, por la afectación del préstamo identificado en la declaración adjunta, el Banco de España queda expresamente facultado para ejecutar la presente garantía de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, y con las demás estipulaciones aplicables de dicho "Contrato", "Póliza" y/o documento/s de formalización de otras operaciones concluidas entre el Banco de España y el referido Garantizado en el ejercicio de sus funciones, garantizadas, así mismo, por la afectación del préstamo identificado en la declaración adjunta.

Y, en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes por cuadruplicado el presente contrato en, a de..... de

BANCO DE ESPAÑA
P.D. [Cargo]

Tomada razón
EL INTERVENTOR GENERAL DEL BANCO DE ESPAÑA

GARANTE

GARANTIZADO

DECLARACIÓN IDENTIFICATIVA DEL PRÉSTAMO OBJETO DE LA GARANTÍA

D., y D.
 en nombre y representación del Garante, según(Detalle del apoderamiento)....., declara/n que
 dicho Garante es pleno y legítimo titular del siguiente préstamo:

1. Tipo de operación (Préstamo directo/préstamo sindicado):
2. Prestatario (razón social completa y NIF):
3. Domicilio del prestatario, a efectos de notificaciones:
4. Fecha de formalización:
5. Importe (principal del préstamo):
6. Vencimiento final del préstamo:
7. Cantidades desembolsadas por la prestamista y pendientes de reintegro, a la fecha de constitución de la garantía:
8. Tipo de interés:
9. Garantías (en el supuesto de que el préstamo esté garantizado):
10. Inexistencia de pactos que prohíban la constitución de garantías sobre el derecho de crédito:
11. Fedatario interviniente (en su caso):
12. Número de protocolo, en el caso de formalización en escritura pública:
13. Participación de la Entidad en el préstamo sindicado, (en caso de operaciones sindicadas):
14. Nombre y domicilio del Agente, en el supuesto de operación sindicada:
15. Nombre y domicilio de los otros participantes, en el caso de préstamos sindicados:
16. El abajo firmante declara expresamente que no se trata de un préstamo hipotecario.
17. El abajo firmante declara expresamente que se presentan ante el Registro todos los originales de los documentos de formalización del préstamo objeto de la garantía de los que dispone el Garante.

Solicitud de Devolución

El Garante solicita que con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.2.4 del presente contrato le sea/n devuelto/s
 el/los documento/s de formalización del préstamo objeto de la garantía (Máquese con una cruz lo que proceda):

NO
 SÍ Causa

Madrid, a

Firmas:

Instrucciones para realizar las declaraciones

En todos los apartados deberá indicarse la estipulación o cláusula del documento de formalización del
 préstamo en la que consten los datos solicitados.